



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

DECRETO

DOÑA MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, Ibiza (Baleares).

Visto que por parte de D. [REDACTED], mediante escrito presentado en fecha 30 de agosto de 2023, RGE núm. 202300015736, se ha formulado solicitud de reclamación de responsabilidad patrimonial ante este Ayuntamiento por los gastos ocasionados al tener que pagar más por el viaje de Denia-Ibiza al darle de baja del padrón por un error según manifiesta en su escrito, es por lo que solicita indemnización.

Visto el informe jurídico emitido en fecha 12 de marzo de 2025 que reza:

"INFORME JURÍDICO

Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta mediante escrito de fecha 30 de agosto de 2.023 (NRE 202300015736), por la que solicita una indemnización por importe de 446,64 € por los daños ocasionados como consecuencia de una supuesta baja en el padrón de habitantes del Municipio.

Visto que mediante diligencia de servicios jurídicos de 26 de septiembre de 2.023 se solicita informe al Departamento de Padrón que emite informe el día 08 de agosto de 2.024, del tenor literal siguiente:

"DEPARTAMENTO DE PADRÓN Y ESTADÍSTICA

En contestación a la diligencia emitida por los Servicios Jurídicos de este Ayuntamiento en relación a la reclamación patrimonial presentada por D. [REDACTED] por los gastos ocasionados por el viaje Denia-Ibiza al darle de baja del padrón, una vez consultados los datos obrantes de empadronamiento en este Ayuntamiento sobre D. [REDACTED], no figura ninguna baja en su inscripción como se observa en el certificado histórico adjunto."

Así pues, y en virtud de lo arriba expuesto, cabe señalar que el artículo 88.5 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, de 1 de octubre establece que <<en ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá acordarse la inadmisión de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el ordenamiento jurídico o manifiestamente carentes de fundamento, sin perjuicio del derecho de petición previsto por el art 29 de la Constitución>>.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Vista la sentencia del Tribunal Supremo, de 27 de noviembre 2012 que determina que:
*"... Es por ello que la inadmisión de plano debe entenderse referida a los supuestos más palmarios y evidentes en los que la reclamación de responsabilidad **carezca de fundamento de forma "patente y manifiesta"**.*

Visto que la reclamación carece de fundamento de una manera evidente, patente y palmaria; y que el Departamento de Padrón ha acreditado que en ningún momento se le ha dado de baja en el mismo:

Formulo la siguiente Propuesta:

- *Inadmitir a trámite la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración en escrito interpuesto por D. [REDACTED]*

En ejercicio de las facultades que tengo atribuidas virtud del art 21 de la ley reguladora de las bases del régimen local

DISPONGO:

- Inadmitir a trámite la reclamación de responsabilidad patrimonial de la administración en escrito interpuesto por D. [REDACTED]

Fdo. Digitalmente en Santa Eulària des Riu,

La Alcaldesa
La Secretaria